



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA SUSPIRO ARISMENDY JARAMILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	05-001-33-33-015-2014-00346
SUSTANCIACIÓN:	251

Asunto: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Deberá allegar poder debidamente conferido que faculte a la apoderada para instaurar el presente medio de control, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del CPACA, donde el asunto esté determinado y claramente identificado, con la debida presentación personal del poderdante (artículo 74 del Código General del Proceso), toda vez que revisada la demanda y sus anexos se advierte que no se acompañó poder para accionar.
2. Deberá allegar constancia de haber celebrado audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme al artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos entre los que está la conciliación prejudicial en asuntos que sean conciliables. Lo anterior se debe a que en el expediente no hay prueba sumaria que acredite la solicitud o celebración de la citada audiencia.
3. En el acápite de pruebas, se anuncia que fue anexado certificado de salarios, sin que fuera anexado, por lo que deberá llegarse el mismo o en su defecto aclarar al Despacho tal situación.

4. Deberá aclarar en el acápite de peticiones, la primera declaración, puesto que allí no menciona qué día se configuró el acto ficto del cual se solicita, se declare su nulidad.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
JUEZ

P1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)